



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

ACUERDO DEL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015.

Distrito Federal, a veintisiete de febrero de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El dieciséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denunció al Partido Verde Ecologista de México, por la presunta difusión de propaganda genérica relacionada con la entrega de vales de medicina y la campaña de entrega de lentes con graduación, que constituye posibles actos anticipados de campaña por parte de dicho instituto político. De igual forma, se señala que el Poder Ejecutivo Federal vulnera los principios de imparcialidad y equidad en las presentes elecciones federales, al posicionar con la referida publicidad, a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el electorado de manera ventajosa e indebida, lo que a juicio del quejoso, se vulneran la equidad de la contienda en el proceso electoral federal 2014-2015. Al respecto, solicitó el dictado de medidas cautelares para hacer cesar las conductas que, desde su perspectiva, son antijurídicas.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El diecisiete de febrero de dos mil quince, se dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, reservándose el emplazamiento y la solicitud de dictar medidas cautelares, en tanto se contara con la información solicitada a petición del quejoso, conforme a lo siguiente:

Oficio	Solicitud	Respuesta
Oficialía Electoral INE-UT/2215/2015 ³	Se solicitó la intervención de la oficialía electoral, para que se constituya en todos y cada uno de los domicilios señalados en los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO de la denuncia, así como documento en los	INE/DS/OE/319/2015 ⁴ 19/02/2015

¹ Visible a fojas 1 a 37 del expediente y anexos a fojas 38 a 42 del expediente citado al rubro.

² Visible a fojas 44 a 53 del expediente citado al rubro.

³ Visible a foja 63 del expediente citado al rubro.

⁴ Visible a fojas 73 a 85 del expediente citado al rubro, sus anexos 329 a la 331.


1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

	<p>recorridos que realice a lo largo y ancho del país con base en el sistema de detecciones de espectaculares de la unidad de fiscalización de todos y cada uno de los anuncios denunciados, así como de los ubicados en transporte urbano confeccionado y otro tipo de equipamiento urbano que detecte con motivo de la diligencia que decreta, los cuales deberán tenerse por insertos y reproducidos a la letra en obvio de repeticiones según la demarcación territorial que compete a los vocales de las Juntas Locales o Distritales que corresponda al lugar de los hechos a efecto de constatar y dar fé pública de existencia y comisión de los mismos".</p>	
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Políticos INE-UT/2216/2015⁵</p>	<p>Proporcione la información solicitada por el representante propietario del partido político nacional MORENA, a través de su oficio con clave REPMORENAINE-57-2015, de trece de febrero de dos mil quince, presentado ante la citada Dirección (se anexa en copia simple del acuse para mayor identificación), misma que es la siguiente: a) Los testigos de grabación del contenido del programa de radio "Noticias MVS, Primera Emisión con Carmen Aristegui", transmitido el trece de febrero del año en curso, por la empresa MVS, frecuencia modulada 102.5 en un horario de 6:00 horas a 10:00 horas, y b) La huella acústica del promocional alusivo al Gobierno Federal transmitido de las 8:30 a las 9:30 horas, en el cual se anuncia que se entregarán vales de medicina en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y/o en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).</p>	<p>INE/DEPPP/DE/DAI/O 756/2015⁶</p>
<p>Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos INE-UT/2217/2015⁷</p>	<p>Dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos por cuanto a las faltas por un financiamiento indebido, acumulándolas a las quejas que se han presentado por la promoción indebida del PVEM, lo cual constituye una propaganda indebida y un gasto des (sic) promocional de dicho partido político..."; en tal virtud, gírese oficio al Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiéndole copia autorizada del escrito de queja suscrito por Horacio Duarte Olivares, representante</p>	<p>INE/UT/DRN/2802/20 15⁸</p>

⁵ Visible a foja 65 del expediente citado al rubro.

⁶ Visible a fojas 66 a la 67 del expediente citado al rubro, y su anexo 68.

⁷ Visible a foja 64 del expediente citado al rubro.

⁸ Visible a fojas 313 a la 314 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

	propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.	
--	--	--

Asimismo, mediante oficio INE-UT/2214/2015⁹ de diecisiete de febrero del año en curso, se notificó a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el proveído de la misma fecha.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ¹⁰ El diecinueve de febrero de dos mil quince, se dictó acuerdo mediante el cual se requirió nuevamente a la Dirección de Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informara lo siguiente:

Oficio	Solicitud	Respuesta
Oficialía Electoral INE-UT/2332/2015 ¹¹	Se ordenó remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, copia autorizada del escrito de denuncia presentado por MORENA, así como de sus correspondientes anexos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera, respecto a la solicitud de oficialía electoral formulada por dicho ente político. Se sirva informar el seguimiento que se le ha dado a la petición de la función oficialía electoral formulada por MORENA.	En desahogo de diligencias

IV. AMPLIACIONES DEL ESCRITO DE QUEJA. El diecinueve¹² y veintiuno¹³ de febrero de dos mil quince, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escritos signados por el Representante propietario del Partido Político Nacional MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales presentó ampliaciones de queja al escrito inicial en contra del Partido Verde Ecologista de México, por las cuales denuncia diversas conductas conculcatorias de la normatividad electoral federal.

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. ¹⁴ Mediante acuerdo de veintidós de febrero del año en curso, se ordenó requerir a los sujetos que se citan a continuación, conforme lo siguiente:

⁹ Visible a foja 62 del expediente citado al rubro.

¹⁰ Visible a fojas 69 a 71 del expediente citado al rubro.

¹¹ Visible a foja 72 del expediente citado al rubro.

¹² Visible a fojas 86 a 159 del expediente y anexo a foja 160 a 161 del expediente citado al rubro.

¹³ Visible a fojas 162 a 295 del expediente y anexo a foja 296 a 297 del expediente citado al rubro

¹⁴ Visible a fojas 298 a 309 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Oficio	Solicitud	Oficio Fecha de Notificación	Respuesta
Oficialía Electoral ¹⁵ INE-UT/2400/2015	<p>Escrito presentado el diecinueve de febrero de la presente anualidad:</p> <p><i>La solicitud de la Oficialía Electoral para que sea activada de inmediato para documentar en la línea 1 del metro y en el resto de las estaciones del metro las irregularidades que se denuncian por esta vía respecto a la propaganda de Vales de Medicinas la locución "cumplida" variante de las locuciones de la campaña sistemática "sí cumple" así como "cumple" la cual el (sic) sistemática y ha sido parte de una sistemática y constante campaña del verde que ahora vulnera lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>La Línea 2 del metro, conocida Cuatro Caminos - Taxqueña - Cuatro Caminos, han observado en el interior de dichas unidades de transporte, propaganda relacionada con el Partido Verde Ecologista de México, que alude a los siguientes mensajes: "VALES DE MEDICINA", "PROPUESTA CUMPLIDA", EN EL IMSS ISSSTE", "A PARTIR DEL 15 MARZO EN EL DF", en la referida publicidad se observa el emblema del citado partido político".</i></p> <p><i>En los Municipios de Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla, ambos del Estado de México, así como en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, a partir del día 16 de febrero de 1025, se ha identificado publicidad del Partido Verde Ecologista de México, en autobuses del transporte público de pasajeros y espectaculares, en los lugares que se mencionan al pie de cada fotografía que se inserta en la presente queja; en la publicidad denunciada se observan las siguientes frases: "VALES DE MEDICINAS", "PROPUESTA CUMPLIDA", "PROPUESTAS CUMPLIDAS", "EN EL IMSS- ISSSTE", "A PARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. DE MEX", "NO MÁS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS", "LEY APROBADA", "LEYES APROBADAS", "SI CUMPLE", "CONTAMINA PAGA", "NO MÁS CUOTAS", "CIRCO SIN ANIMALES", y el</i></p>	23/20/2015	En desahogo de diligencias.

¹⁵ Visible a fojas 312 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

	<p>emblema del Partido Verde Ecologista de México con el lema "VERDE". "CUMPLE LO QUE PROPONE" "LOGRAMOS LO QUE PROPONEMOS".</p> <p>Publicidad en autobuses del transporte público de pasajeros que circulan en la Vía Morelos a la altura de "Cerro Gordo", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con destino al Metro Martín Carrera de la Ciudad de México".</p> <p>Publicidad a la altura de la gasolinera Servicio Cerro Gordo, S.A. de C.V., y/o ES 0234, ubicada sobre la Vía Morelos en "Cerro Gordo", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dirección Ecatepec de Morelos-Ciudad de México.</p> <p>Publicidad en la autopista México-Pachuca, a la altura del puente de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, colindante con el Distrito Federal, dirección Pachuca-Ciudad de México.</p> <p>Publicidad a la altura del puente vehicular entronque autopista México-Pachuca y Avenida Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, dirección norte-sur, cerca del metro Indios Verdes.</p> <p>Escrito de veintiuno de febrero de la presente anualidad:</p> <p>Inspección en la líneas 3, 4 y 9, así como en los vagones del transporte colectivo metro, y el resto del Transporte Colectivo Metro, por lo que se solicita el accionar de la oficialía electoral, a efecto de constatar la propaganda relacionada con el Partido Verde Ecologista de México, que alude a los siguientes mensajes: "VALES DE MEDICINA", "PROPUESTA CUMPLIDA", EN EL IMSS ISSSTE", "A PARTIR DEL 15 MARZO EN EL DF", en la referida publicidad se observa el emblema del citado partido político".</p> <p>Inspección de publicidad del Partido Verde Ecologista de México, en autobuses del transporte público y espectaculares, en diversos estados de la República Mexicana.</p> <p>Verificación y certificación de los puntos QUINTO y SEXTO del apartado de pruebas, titulado Documentales Públicas.</p>		
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Políticos¹⁶ INE-UT/2401/2015</p>	<p>I. Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, al día de la notificación del presente proveído, se detectó la difusión en radio del promocional en el cual se aprecia la voz de la Senadora Ninfa Salinas Sada, en el que promueve el programa federal de "vales de medicinas", cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>Voz hombre: <i>No tengo esa medicina, pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS donde siempre hay todas las medicinas</i></p> <p>Voz mujer: <i>¿Y a poco sí me van a surtir mi receta en otra farmacia?</i></p> <p>Voz hombre: <i>¡Claro! El programa empieza en el Distrito Federal pero pronto estará en todo el país</i></p> <p><i>Al segundo 00:19" se muestra a cuadro en fondo negro la imagen de la C. Ninfa Salinas Sada, Senadora de la República por el Partido Verde Ecologista de México quien dice:</i></p> <p>Ninfa Salinas: <i>Habrà vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.</i></p> <p><i>Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.</i></p> <p>a) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallado que, en su caso, contenga el número de impactos, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>b) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p> <p>c) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes al promocional de mérito, en donde conste que dicha señal difundió el promocional de marras.</p> <p>d) En caso de que la difusión del promocional denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos</p>	<p>23/02/2015</p>	<p>INE/DEPPP/DE/D AI/0814/2015¹⁷</p>
---	--	-------------------	---

¹⁶ Visible a fojas 315 del expediente citado al rubro.

¹⁷ Visible a fojas 318 a 320 del expediente citado al rubro, y sus anexos de la foja 321 a la 328.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

	<p>desconcentrados de este Instituto, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión del promocional denunciado.</p> <p>II. De la misma forma mencione si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, al día de la notificación del presente proveído, se detectó la difusión en radio del promocional intitulado <i>CARLOS PUENTE VOCERO 2</i>, en su versión de radio con folio RA00267-15 [Radio].</p> <p>a) Precise si el promocional intitulado <i>CARLOS PUENTE VOCERO 2</i>, en su versión de radio con folio RA00267-15 [Radio], corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México;</p> <p>b) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el periodo de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición;</p> <p>c) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento;</p> <p>d) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión;</p> <p>e) Mencione el tipo de pauta al que pertenecen tales materiales, y</p> <p>f) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que el promocional de mérito fue difundido a la fecha, el número de impactos, las emisoras de radio en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida, así como el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p>		
--	---	--	--

Asimismo, mediante oficio INE-UT/2399/2015¹⁸ de veintidós de febrero del año en curso, se notificó a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el proveído de la misma fecha.

¹⁸ Visible a foja 310 del expediente citado al rubro.

AC
7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015**

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN¹⁹. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ordenó la elaboración de acta circunstanciada, a fin de realizar una búsqueda en el internet información relacionada con el programa denominado Lentes con Graduación Gratuitos por el Partido Verde.

VII. SENTENCIA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN²⁰. El veinticinco de febrero de este año, el referido órgano jurisdiccional resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Político Nacional MORENA, en contra del acuerdo de fecha dieciséis de febrero de este año, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual reservó proveer sobre la solicitud del quejoso de dictar medidas cautelares.

VIII. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES²¹. Derivado del desahogo del requerimiento, el veintisiete de febrero del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares que le sea formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de la posible violación al principio de imparcialidad, la contravención a la normas de propaganda político o electoral, así como, presunta realización de actos anticipados de campaña, atento a ello, este

¹⁹ Visible a fojas 332 a la 333, y sus anexos a la 334 a la 341 del expediente citado al rubro.

²⁰ Visible a fojas de la 342 a la 377 del expediente citado al rubro.

²¹ Visible a fojas 378 a la 379 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Órgano Colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. CUESTIONES PREVIAS

- **Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REP-70/2015.**

En la mencionada sentencia, dictada el veinticinco de febrero de este año, la Sala Superior revocó el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de este año, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual reservó proveer sobre la solicitud del quejoso de dictar medidas cautelares, para los efectos siguientes:

- Que **de inmediato**, dicha Unidad con los elementos que obren en el expediente y aquellas actuaciones que se hayan realizado o deban practicarse en atención a lo solicitado por el recurrente, valore los elementos conducentes y, en su caso, **proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias lo conducente sobre la solicitud de adopción de las medidas cautelares**, y
- Que dicha Unidad haga del conocimiento a la referida Comisión, la petición del denunciante de que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el que determine lo procedente respecto de las referidas medidas cautelares.

Por lo que, a efecto de acatar en sus términos lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, la referida Unidad Técnica el veintiséis de febrero del año en curso, propuso a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de adoptar o no las medidas cautelares en el presente asunto e hizo del conocimiento de dicho órgano colegiado la solicitud del quejoso consistente en que sea el Consejo General del propio Instituto quien se pronuncie sobre la petición de dictar las medidas cautelares que señala en su escrito de queja, a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda, en relación con la solicitud de mérito.

Así mismo, dicho órgano jurisdiccional precisó que las medidas cautelares solicitadas por MORENA, se refieren a tres diferentes aspectos, con la pretensión de que se ordene la suspensión de:

- I. La publicidad del Poder Ejecutivo Federal, relacionada con la entrega de vales de medicina, en particular la expuesta en radio e internet (en los portales del IMSS


9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

e ISSSTE); lo anterior se infiere de los hechos narrados y de las pruebas ofrecidas, habida cuenta que ofrece la inspección en los portales de internet para acreditar el mensaje que se expone, relacionado con los vales de medicina, así como los testigos de grabación de un spot en el que el Gobierno Federal anuncia la entrega de dichos vales.

II. La publicidad del PVEM en autobuses de servicio urbano y espectaculares, relacionada con la entrega de vales de medicina; lo anterior se infiere de la circunstancia de que tocante a la publicidad del PVEM relacionada con los vales de medicina, Morena pide la suspensión de la difusión de "la publicidad denunciada", y es precisamente la publicidad en espectaculares y autobuses del servicio urbano la que denuncia el Partido Morena.

III. El programa "Lentes con graduación gratuitos por el Partido Verde".

Por lo que, atendiendo a lo mandado por la referida Sala Superior este órgano colegiado se avocará al estudio de la solicitud de medidas cautelares conforme al orden arriba precisado.

No es óbice a lo anterior, que mediante oficio CE/BEGC/034/2015²², veintisiete de febrero de dos mil quince, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, que hiciera del conocimiento al Secretario Ejecutivo de este órgano público autónomo, la petición del partido político MORENA, a efecto de que determine lo conducente en cuanto a la adopción de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja presentado por dicho instituto político.

Por lo anterior, mediante oficio INE-SE/0232/2015²³, de este misma el Secretario Ejecutivo, informó que corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en virtud, de que llevar la decisión al Consejo General implicaría demorar más la determinación en detrimento del quejoso.

- **Solicitud de la Oficialía Electoral.**

El instituto político quejoso, en su escrito de denuncia presentado el dieciséis del mes y año en curso, así como en las ampliaciones a la misma, solicitó la intervención de oficialía electoral a fin de constatar la existencia, colocación y difusión de la propaganda denunciada.

²² Visible a foja 385 del expediente citado al rubro.

²³ Visible a fojas 387 a la 390 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante proveído del mismo día, ordenó remitir tales peticiones a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficios INE-UT/2215/2015 e INE-UT/2400/2015.

En atención a lo anterior, el veinte del presente mes y año, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el oficio INE/DS/OE/319/2015, signado por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. A dicho oficio se anexaron las diligencias realizadas, consistentes en la certificación: a) del comunicado conjunto identificado con el número 12/2015, ubicado en las páginas oficiales de internet de los órganos descentralizados IMSS e ISSSTE, sobre el programa de entrega de vales de medicina, y b) de la página de internet de youtube en que aparece propaganda del Partido Verde Ecologista de México.

Sin embargo, a la fecha no se ha culminado con las diligencias de investigación solicitadas por el quejoso, a través de la Oficialía Electoral respecto de la constatación de la colocación y difusión de la totalidad de la propaganda denunciada dentro en el presente sumario.

No obstante lo anterior, dada la necesidad y celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de medidas cautelares, y atendiendo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-70/2015, se procederá a analizar la petición del quejoso de dictar medidas cautelares en el presente sumario, con los elementos que obren en el expediente y aquellas actuaciones que se hayan realizado.

• **Instauración de un Procedimiento Sancionador Ordinario.**

El quejoso aduce que el denunciado con su campaña sobre la entrega de lentes a través de la empresa *Ópticas Devlyn*, está cometiendo una serie de actos contraventores a la normativa electoral, como coacción e inducción del voto, una "afiliación corporativa" y un uso indebido del listado nominal de electores.

Según se obtiene de lo dispuesto en el artículo 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las conductas que serán investigadas a través del procedimiento especial sancionador son:

- La violación a lo dispuesto en los artículos 41, base III, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal;
- La violación a las normas sobre propaganda política o electoral, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

- Los actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, las conductas denunciadas por el Partido Político Nacional MORENA, antes referidas, no encuadran dentro de las hipótesis establecidas en el mencionado numeral, por lo que no pueden ser analizadas en un procedimiento especial, sino de uno de carácter ordinario, atento a lo previsto en el artículo 45, del Reglamento de Quejas y Denuncias, de conformidad con el cual las conductas que no sean materia del procedimiento especial, serán conocidas a través del procedimiento ordinario.

No obstante lo anterior, antes de decretar la escisión correspondiente y atendiendo a la expedites con que debe proveerse el dictado de medidas cautelares, ante el requerimiento urgente sobre la protección a posibles derechos conculcados, es que también será materia de pronunciamiento dentro de este procedimiento especial sancionador, lo relacionado exclusivamente con la adopción o no de tales medidas respecto de las conductas referidas en este apartado. Esto al margen de que, en el momento procesal oportuno, se ordenará la instauración de un procedimiento ordinario sancionador en que se analicen las posibles infracciones a la ley electoral vinculadas con la coacción e inducción del voto, la "afiliación corporativa" y el uso indebido del listado nominal de electores.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Los hechos denunciados por el representante propietario de MORENA, tanto en el escrito principal como en las ampliaciones, consisten, en síntesis, en lo siguiente:

- La presunta difusión ilegal de la propaganda genérica del Partido Verde Ecologista de México, relacionada con la entrega de vales de medicinas, en tanto que pretende hacer suyo un programa social implementado por el Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); propaganda colocada en espectaculares, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (líneas 1, 2, 3, 4 y 9) y autobuses del transporte público, así como difundida en radio y televisión.
- Los supuestos actos anticipados de campaña por parte del citado instituto político, por la entrega de lentes gratuitos en Quintana Roo y Puebla, en conjunto con la empresa Ópticas Devlyn.
- La presunta difusión en youtube de una videograbación relacionada con el programa *vales de medicinas*, mismo que fue propuesto por legisladores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

del partido ahora denunciado, y que se pondrá en marcha para el caso del DF, el próximo quince de marzo.

- La presunta difusión dentro del programa informativo de Carmen Aristegui (entre las 8:30 y 9:30) del promocional del gobierno federal que refiere a la entrega de vales de medicinas.
- La presunta difusión en radio y televisión del promocional alusivo a la Senadora Ninfa Salinas Sada, en el que promueve el programa federal de "Vales de Medicina", así como del promocional intitulado Carlos Puente Vocero 2, con las claves RV00160-15 [Televisión] y RA00267-15 [Radio].
- La supuesta vulneración del Poder Ejecutivo Federal de los principios de imparcialidad y equidad en las presentes elecciones federales, al posicionar con la referida publicidad, a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el electorado, de manera ventajosa e indebida, lo que, a juicio del quejoso, dichas conductas vulneran la equidad de la contienda en el proceso electoral federal 2014-2015.

Pruebas aportadas por el quejoso:

1.- Disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional audiovisual que aparece en el portal de youtube, intitulado "Comienzan los Vales de Medicinas",²⁴ cuyo contenido es el siguiente:

Voz de hombre: Uy señlito, esta medicina se nos acaba de terminar!

Voz de mujer: ¿Cómo le voy a hacer?!

Voz de hombre: No se preocupe, como no tengo la medicina le voy a dar un vale

Voz de mujer: ¿De veras?

Voz de hombre: va tener que ir a otra farmacia o a la súper farmacia del IMSS y ahí le van a surtir la receta.

Voz de mujer: ¡Muchas gracias!

Voz de hombre: De nada, lo importante es que se mejore

Voz de mujer: ¡Claro!

Voz de hombre: Que le vaya bien

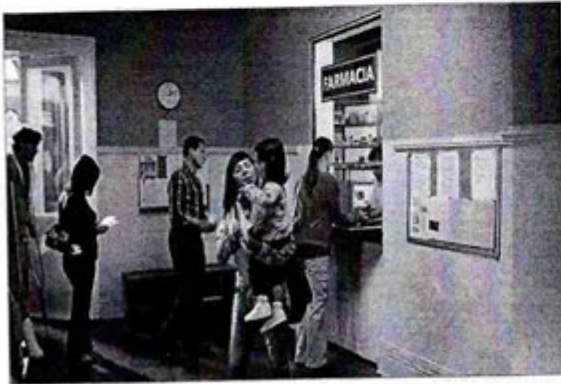
²⁴ Visible a fojas 2 del expediente citado al rubro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015



Voz de hombre: Uy señito, esta medicina se nos acaba de terminar!!

Voz de mujer: ¡¿Cómo le voy a hacer?!

Voz de hombre: No se preocupe, como no tengo la medicina le voy a dar un vale

Voz de mujer: ¿De veras?

Voz de hombre: va tener que ir a otra farmacia o a la súper farmacia del IMSS y ahí le van a surtir la receta.

Voz de mujer: ¡Muchas gracias!

Voz de hombre: De nada, lo importante es que se mejore

Voz de mujer: ¡Claro!

Voz de hombre: Que le vaya bien

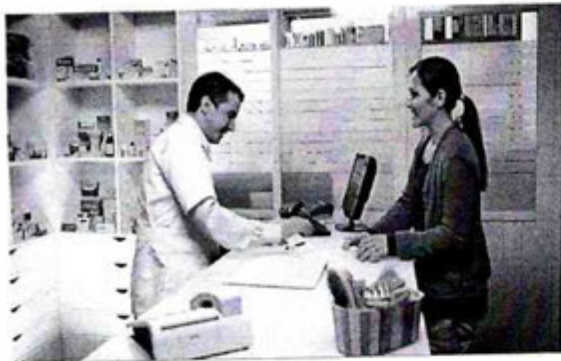
En otro escenario se aprecia que la señora acude a otra farmacia.

Voz de hombre2: Aquí está su medicina.

Voz de mujer: Entonces el vale si sirve?!

Voz de hombre2: ¡Claro!

Voz de mujer: Gracias



En otro escenario, se aprecia que dos mujeres se encuentran en el pasillo de la clínica, una de ellas es a quien le han entregado el vale de medicina y con ése, surtió el medicamento.

Voz de mujer2: ¡Amiga, qué mejoradita te veo!

Voz de mujer: Ay sí!! Ya estaba harta

Voz de mujer2: y qué? Muy caro lo de las medicinas?

Voz de mujer: No me lo vas a creer... aquí no tenían la medicina pero me dieron un vale, y me surtieron la receta en otra farmacia del Seguro

Voz de mujer2: un vale? Sígueme...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Voz en off de hombre: en el 2012 ofrecimos vales de medicinas y hoy es una realidad.

Los legisladores del verde propusieron y aprobaron un punto de acuerdo y el 15 de marzo de este año, el IMSS y el ISSSTE comienzan un programa de vales de medicinas.
El programa comienza solamente el Distrito Federal, pero este verano de 2015, el programa estará en las principales ciudades del país.

¡El Partido Verde, logra lo que propone!



2.- Disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional de televisión, intitulado *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, así como los testigos de grabación de los promocionales televisivos intitutados *CARLOS PUENTE VOCERO 2* y *CARLOS PUENTE VERSIÓN RADIO*, identificados con las claves RV00160-15 [Televisión] y RA00267-15 [Radio],²⁵ cuyo contenido es el siguiente:

VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS	
<p>El video con una duración de 00:30" segundos muestra a una persona de sexo masculino que asemeja ser dependiente de una Institución de salud pública y otra de sexo femenino aparenta ser derechohabiente de la misma y dialogan lo siguiente:</p>	
<p>Voz hombre: No tengo esa medicina, pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS donde siempre hay todas las medicinas</p>	

²⁵ Visible a fojas 161 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

<p>Voz mujer: ¿Y a poco sí me van a surtir mi receta en otra farmacia?</p>	
<p>Voz hombre: ¡Claro! El programa empieza en el Distrito Federal pero pronto estará en todo el país</p> <p>Al segundo 00:19" se muestra a cuadro en fondo negro la imagen de Ninfa Salinas Sada, Senadora de la República por el Partido Verde Ecologista de México quien dice:</p>	
<p>Ninfa Salinas: Habrá vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.</p> <p>Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.</p> <p>En la cintilla de color verde con letras blancas aparece el nombre de la senadora Ninfa Salinas y se lee "Presentaré mi informe el 26 de febrero de 2015", y más información en http://www.legisladoresverdes.org.mx/.</p> <p>Continúa el mensaje de la Senadora referida y posteriormente se muestra en fondo negro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México a un costado del emblema del Senado de la República.</p>	
CARLOS PUENTE VOCERO 2	
<p>Se muestra a cuadro en diferentes entornos a Carlos Alberto Puente Salas, Senador de la República por el estado de Zacatecas quien da el siguiente mensaje mientras se suceden las imágenes que se muestran a continuación y que mantienen desde el inicio hasta el segundo 00:16" la leyenda en tipografía blanca y fondo verde que dice "Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF. Y este verano en las principales ciudades del país."</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Carlos Puente: Soy Carlos Puente, vocero del Partido Verde y te quiero hablar de lo que ofreció y logró el Verde: En las pasadas elecciones el Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.



Carlos Puente: Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley



Carlos Puente: Propusimos eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.



Carlos Puente: Falta mucho por hacer y seguiremos trabajando, porque EL PARTIDO VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

3.- Disco compacto que contiene un archivo en formato video, titulado Verde en Cines, cuyo contenido es el siguiente:²⁶

Se aprecia parte de la página del ejemplar del periódico de Reforma Corazón de México, de veinte de febrero de dos mil quince, así como dos comprobantes de boletos del cine para la función de la película Francotirador, de las 12:30 pm de la fecha referida.



Asimismo, se percibe la voz de un hombre que dice que se encuentra en una sala de cine, para comprobar la transmisión de los spots del Partido Verde... (inaudible).

CADENA PERPETUA	
TEXTO	IMAGENES
<p>Voz de hombre: Los del Verde si cumplieron. Voz de mujer: ¿De qué hablas papá? Voz de hombre: ¿Se acuerdan que prometieron cadena perpetua a secuestradores? Voz de mujer2: ¿Cómo no me voy a acordar, si a los secuestradores de mi hermana sólo les dieron cinco años? Voz de hombre: Pues de hecho, ahora, los que secuestren ya no van a salir, el Congreso aprobó hasta 140 años de prisión a secuestradores. Voz de mujer2: ¿140 años? Eso ya es cadena perpetua, que se pudran en la cárcel Voz de mujer: A ver pa'? Voz de hombre: ¡Miren!</p>	

26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

<p>Voz en off de hombre: En las pasadas elecciones ofrecimos cadena perpetua a secuestradores, hoy es ley aprobada.</p> <p>Voz en off de hombre: En el Partido Verde, logramos una reforma a la ley para duplicar las penas a los secuestradores, ahora podrán alcanzar hasta 140 años de cárcel para que no salgan nunca.</p>	
<p>¡Partido Verde! (Al final del diálogo, aparece el logotipo del Partido Verde)</p>	

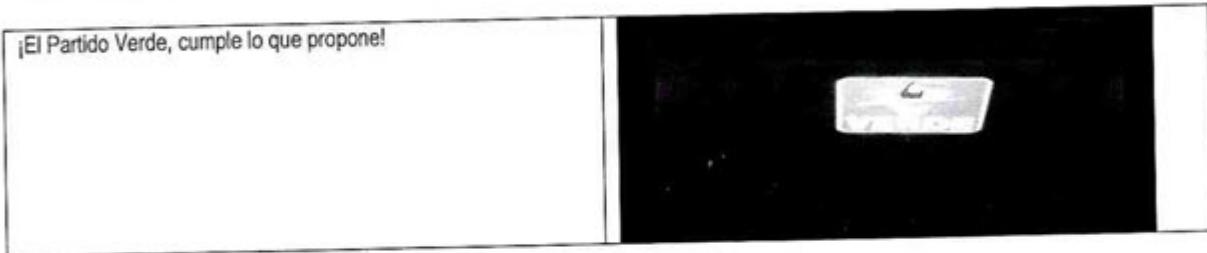
DELFINES	
TEXTO	IMAGENES
<p>Voz de mujer: Aunque no lo creas, en México se siguen maltratando a los delfines en espectáculos marinos que van de pueblo en pueblo; viven en condiciones indignas, que ponen en peligro su vida. Son seres vivos que sienten y sufren, por eso logramos prohibir los delfinarios móviles.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015



Los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de **pruebas técnicas**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

4.- Un ejemplar de Calendario 2015,²⁷ que contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, con la leyenda *VERDE SÍ CUMPLE*, así como diversas imágenes y frases alusivas a la propaganda genérica "*CADENA PERPETUA*", "*NO MÁS CUOTAS ESCOLARES*", "*EL QUE CONTAMINA PAGA*", "*CIRCO SIN ANIMALES*", en el cual resalta el cintillo verde con letras blancas que contiene la frase: "*EN LA PASADA ELECCIÓN TE OFRECIMOS TRABAJAR EN ESTAS PROPUESTAS Y HOY SON: LEY APROBADA*". En la parte superior derecha del reverso del calendario se observa un recuadro blanco "*PORTE PAGADO PROPAGANDA COMERCIAL CON DESTINATARIO EXPRESO PC09-3824 AUTORIZADO POR SEPOMEX*".

5.- Copia simple del acuse del oficio REPMORENAINE-57-2015,²⁸ signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual solicita el monitoreo de los testigos de grabación del programa de radio "Noticias MVS, Primera emisión con Carmen Aristegui", transmitido en el 102.5 de la frecuencia modulada en un horario de 6:00 a 10:00 horas, el trece de febrero de dos mil quince, en el que aparece un promocional del Gobierno Federal, en el cual se anuncia la entrega de Vales de Medicinas en el ISSTE o IMSS.

6.- Un ejemplar de un cupón en hoja verde,²⁹ con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, intitulado "Lentes con Graduación Gratuitos por el Partido Verde", y en que pueden leerse las siguientes frases: "*Prohibida su venta o se castigará conforme a la ley*", "*Beneficio exclusivo para los afiliados del Partido Verde Ecologista de México*" y "*Autorizo al Partido Verde Ecologista de México a*

²⁷ Visible a fojas 39 del expediente citado al rubro.

²⁸ Visible a fojas 40 a 41 del expediente citado al rubro

²⁹ Visible a fojas 42 del expediente citado al rubro



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO ~~enviarme~~ *propaganda e información*"; mediante el cual se solicitan los datos personales del beneficiario. Asimismo, se aprecia el domicilio de las sucursales de Ópticas Devlyn participantes.

7.- Un ejemplar del Periódico La Jornada³⁰ de diecinueve de febrero de la presente anualidad, en la que aparece una nota intitulada "Vales de medicinas, ajenos a publicidad de partidos políticos, precisa el IMSS".

8.- Dos ejemplares del Periódico "REFORMA" de veinte y veintiuno de febrero del año en curso,³¹ los cuales son utilizados por el denunciante para acreditar la existencia de espectaculares, en la fecha de publicación del referido diario.

9.- Dos Boletos de Cinemex,³² Gran Sur, Sala 3, Película Francotirador, de veinte de febrero de dos mil quince a las doce treinta horas, código de Barras con terminación 11989.

10.- Escrito de fecha veintiséis de dos mil quince, por medio del cual remite original del oficio INE/DEPPP/DE/DVN/0822/2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite el testigo de grabación de la emisora XEWT-TV Canal 2, del día diecinueve de la presente anualidad.

- Anexo al oficio referencia corre agrado un disco compacto que contiene el testigo de grabación solicitado por el quejoso.

Las probanzas antes referidas tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 22, párrafo II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Dichas probanzas, en principio, constituyen indicios de lo que con ellas se pretende acreditar, y serán valorados en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y sana crítica, en términos de lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 1, de la propia ley electoral.

Las pruebas marcadas con el numeral 10 tienen el carácter de **documental pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al haber sido instrumentada por una autoridad en ejercicio de sus funciones. Dichas

³⁰ Visible a fojas 160 del expediente citado al rubro

³¹ Visible a fojas 297 del expediente citado al rubro anexo 1.

³² Visible a fojas 296 del expediente citado al rubro.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

documentales tienen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 462, párrafo 2, de la referida ley electoral.

Por lo que hace al disco compacto aportado por dicha Dirección, que contiene testigo de grabación, resulta aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:

I.- Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0756/2015,³³ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- No es posible generar una huella acústica del promocional requerido alusivo al gobierno federal, por lo que el sistema carece de elementos para detectar de forma automática la transmisión del material solicitado.

Al oficio se adjuntó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa radiofónico denominado Noticias MVS, Primera Emisión con Carmen Aristegui, de trece de febrero de la presente anualidad.³⁴

II.- Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0814/2015, de dieciocho de febrero de dos mil quince, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual refiere, medularmente, lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento formulado en el apartado I, respecto al material alusivo a la Senadora Ninfa Salinas Sada, le informo que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) no detectó impactos, por lo que no es posible desahogar los incisos a), b), c) y d).

Referente al cuestionamiento formulado en el apartado II, relativo al material identificado con el folio RA00267-15, le informo que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo sí detectó la difusión del promocional referido.

Por lo que hace a lo solicitado en los incisos a), b), c) d) y e) le informo que, los promocionales fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas de acceso a la

³³ Visible a fojas 297 a 302 y anexos a fojas 303 a 311 del expediente

³⁴ Visible a fojas 66 a 67 y anexos a fojas 68 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

radio y la televisión para las intercampañas del proceso electoral federal y para los procesos locales coincidentes en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán.

A continuación se muestra detalladamente la información relacionada con las vigencias:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PVEM	RA0026 7-15	Carlos Puente versión radio	Nacional	Intercampaña	20/02/2015	28/02/2015	PVEM/CENCS/2015020	PVEM/CENCS/2015029
PVEM	RA0026 7-15	Carlos Puente versión radio	BCS, DF, GTO, JAL, MOR, MICH, SLP y YUC.	Intercampaña	20/02/2015	28/02/2015	PVEM/CENCS/2015021	PVEM/CENCS/2015028
PVEM	RA0026 7-15	Carlos Puente versión radio	Campeche	Intercampaña	24/02/2015	28/02/2015	PVEM/CENCS/2015023	PVEM/CENCS/2015028
PVEM	RA0026 7-15	Carlos Puente versión radio	Colima	Intercampaña	25/02/2015	28/02/2015	PVEM/CENCS/2015023	PVEM/CENCS/2015028

Se acompaña al presente documento, copia simple de los escritos con los que el Partido Verde Ecologista de México ordenó su pautado, así como la sustitución, mismos que se identifican como Anexo 1.

Respecto de lo solicitado en el inciso f), le informo que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de detecciones para el periodo del 20 al 23 de febrero de 2015 con corte a las 18:00 horas, respecto del promocional identificado con el folio RA00267-15 a nivel nacional.

En consecuencia, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto identificado como Anexo 2, que contiene un archivo identificado como REPORTE que muestra las detecciones arriba mencionadas, precisando de forma pormenorizada la fecha, horarios y las estaciones de radio de las emisoras en donde fueron transmitidos los materiales mencionados.

Con dicho oficio se adjuntaron los siguientes elementos probatorios, en copia simple:

- Oficio PVEM/CENCS/2015021 de trece de febrero de la presente anualidad, signado por el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita el cambio en la orden de transmisión para la intercampaña en los estados de Baja California Sur, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, del promocional intitulado "Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña" con folio RV00050-15[televisión] y su correlativo RA00107-15[radio], por los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

promocionales intitulados Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15[radio] y Carlos Puente Vocero 2 RV00160-15[televisión].

- Oficio PVEM/CENCS/2015020 de trece de febrero de la presente anualidad, signado por el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita el cambio en la orden de transmisión que deberá estar al aire el día veinte de febrero de dos mil quince, conforme al acuerdo emitido por el Comité de Radio y Televisión con folio **INE/ACRT/20/2014**, del promocional intitulado cumple lo que promete versión 02 inter-campaña con folio RV00050-15[televisión], y su correlativo RA00107-15[radio], por los promocionales intitulados Carlos Puente versión radio RA00267-15[radio], y RV00160-15[televisión] Carlos Puente Vocero 2.
- Oficio PVEM/CENCS/2015023 de dieciséis de febrero de la presente anualidad, signado por el citado representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita el cambio en la orden de transmisión para la intercampaña del estado de Campeche y Colima, misma que debe estar al aire el día de inicio de intercampañas en dichas entidades federativas de los promocionales intitulados Carlos Puente versión radio RA00267-15[radio], y RV00160-15[televisión] Carlos Puente Vocero 2.
- Oficio PVEM/CENCS/2015028 de veintitrés de febrero de la presente anualidad, signado por el citado representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita el cambio en la orden de transmisión para la intercampaña en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, derivado del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias con folio ACQyD-INE-31/2015, en el que se declara procedente la adopción de medidas cautelares al spot **Carlos Puente Vocero 2**, identificado con el folio RV00160-15; por lo que se solicita la sustitución de los promocionales intitulados Carlos Puente Versión Radio con folio RA00267-15[radio] y Carlos Puente Vocero 2 con folio RV00160-15, por los siguientes Cumple lo que propone versión 02 Inter-campaña RV00050-15[televisión] y su correlativo RA00107-15[radio].
- Oficio PVEM/CENCS/2015029 de veintitrés de febrero de la presente anualidad, signado por el mencionado representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita el cambio en la orden de transmisión para intercampaña del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Proceso Electoral Federal, en los espacios de radio y televisión que corresponden al Partido Verde según las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, de los materiales Carlos Puente Versión Radio con folio RA00267-15 [radio], y Carlos Puente Vocero 2 con folio RV00160-15 [televisión], por los siguientes Cumple lo que propone versión 02 Inter-campaña RV00050-15[televisión] y su correlativo RA00107-15[radio].

- Un disco compacto que contiene un archivo identificado como REPORTE que muestra las detecciones arriba mencionadas, precisando de forma pormenorizada la fecha, horarios y las estaciones de radio de las emisoras en donde fueron transmitidos los materiales mencionados.

III.- Acta circunstanciada instrumentada el diecinueve de febrero de dos mil quince por el Director del Secretariado en su carácter de Coordinador de la función de Oficialía Electoral, en la que se hizo constar la existencia de las páginas de internet denunciadas por el quejoso, mismas que a continuación se enuncian: ³⁵

- <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201502/012>
- <http://www2.issste.gob.mx:8080/index.php/instituto/comunicacion-social-salaprensa/2644-comsocial-comunicados-com0003-2015>
- <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA>

IV.- Acta circunstanciada instrumentada el veintiuno de febrero de dos mil quince por el Vocal Secretario y Auxiliar Jurídico de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, en la que se hizo constar que se presentaron en el local de Ópticas Devlyn, denominado Optimart, donde una empleada del lugar manifestó la existencia de un contrato entre el Partido Verde Ecologista de México con la franquicia Devlyn, con características especiales, que no se trata de una campaña o programa propio de la compañía o franquicia, y que Jorge Villanueva y Gabriel Hernández, podrían proporcionar información respecto del programa especial, ya que laboran en el corporativo Devlyn, ubicado en la ciudad de México. ³⁶

V.- Acta circunstanciada instrumentada el veinticuatro de febrero de dos mil quince por la Unidad Técnica de lo Contenciosos Electoral, a efecto de dejar constancia

³⁵ Visible a fojas 78 a 85 del expediente

³⁶ Visible a fojas 329 a la 331 del expediente citado al rubro.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

de la existencia de La campaña de Partido Verde Ecologista de México con la entrega de lentes a través de Ópticas Devlyn.

Las pruebas marcadas con los numerales I, II, III, IV y V tienen el carácter de **documentales públicas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al haber sido instrumentada por una autoridad en ejercicio de sus funciones. Dichas documentales tienen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 462, párrafo 2, de la referida ley electoral.

Por lo que hace a los discos compactos aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

En cuanto a las copias simples que se acompañan al oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0754/2015 y INE/DEPPP/DE/DAI/0814/2015, constituye una documental privada en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 2, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo contenido es indiciario respecto de los hechos que consigna, sin embargo, concatenada con los elementos de prueba que obran en autos, genera mayor valor probatorio.

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia de la página de internet del portal de youtube en que se difunde un video alusivo a los vales de medicinas y al Partido Verde Ecologista de México, cuya ubicación es <http://www.youtube.com/watch?v=sSllcYEoiA>.
- En términos del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0814/2015**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo no reportó impactos por lo que hace al material alusivo a la Senadora Ninfa Salinas Sada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

- El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de detecciones para el periodo del 20 al 23 de febrero de 2015 con corte a las 18:00 horas, respecto del promocional identificado con el folio RA00267-15 a nivel nacional, conforme a lo siguiente:

FECHA INICIO	CARLOS PUENTE VERSION RADIO
	RA00267-15
20/02/2015	4,910
21/02/2015	4,982
22/02/2015	4,557
23/02/2015	1,409
Total general	15,858

- Se acredita la existencia, contenido y difusión del promocional de Carlos Puente versión radio, identificado con la clave RA267-15 [radio], pautado por el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para las intercampañas del proceso electoral federal y para los procesos locales coincidentes en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, teniendo como fecha de última transmisión, el veintiocho de febrero del año en curso.
- Del acta circunstanciada instrumentada por el Vocal Secretario y Auxiliar Jurídico de la Junta Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, se desprende que hay un reconocimiento de la existencia de un programa con características especiales entre el Partido Verde Ecologista de México y la franquicia Devlyn, al menos respecto de tres sucursales, con domicilio en Cancún, Quintana Roo, relativo a "Lentes de Graduación por el Partido Verde".

CUARTO. ESTUDIO SOBRE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.


27

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.³⁷

Sentado lo anterior, este órgano autónomo considera necesario dividir el estudio del presente asunto, atendiendo a lo considerado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-70/2015, en los siguientes apartados:

A. PUBLICIDAD DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL RELACIONADA CON VALES DE MEDICINA, EXPUESTA EN RADIO E INTERNET.

I. PROMOCIONAL ALUSIVO AL GOBIERNO FEDERAL, TRANSMITIDO EN EL PROGRAMA DE RADIO DENOMINADO "NOTICIAS MVS, PRIMERA EDICIÓN CON CARMEN ARISTEGUI", EN LA ESTACIÓN 102.5 FM

Este órgano autónomo considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto de la difusión del promocional alusivo al Gobierno Federal relacionado con la entrega de vales de medicinas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), durante la emisión del programa radiofónico denominado Noticias MVS, Primera Edición con Carmen Aristegui, en la estación 102.5 FM.; lo anterior, porque de las constancias que obran en autos, no se tiene acreditada la difusión de tal promocional.

En efecto, de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0756/2015**, se advierte que la propaganda denunciada no fue pautaada por este Instituto Electoral. Asimismo, en dicho oficio se señaló que no se pudo generar una huella acústica, en virtud de que en los programas de noticias no existe un patrón de duración y contenido, y sólo proporcionó el testigo de grabación de la emisora requerida, correspondientes al día trece de febrero del año en curso.

³⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

De este testigo de grabación no se apreció auditivamente referencia alguna al promocional relacionado con el programa de vales de medicina.

Cabe precisar que el quejoso, de manera genérica, señaló que el trece de febrero de la presente anualidad, se difundió dentro de la emisión del programa en la Noticias MVS, Primera Edición con Carmen Aristegui, en la estación 102.5 FM, un mensaje en vivo que, alega, se relaciona con el programa del Gobierno Federal en el que se anuncia que se entregarán vales de medicinas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Al efecto y dada la generalidad del planteamiento del quejoso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no estuvo en condiciones de proporcionar la información solicitada por el denunciante.

II. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE VALES DE MEDICINAS EN LOS PORTALES DE INTERNET DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), ASÍ COMO DEL PORTAL DE YOUTUBE

Al respecto, se debe señalar que la adopción de medida cautelar solicitada es **IMPROCEDENTE** respecto a la difusión del programa de vales de medicinas en los portales de internet el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con base en las siguientes consideraciones.

Mediante acta circunstanciada realizada por esta autoridad, el diecinueve de febrero del presente año, se acreditó la existencia de los siguientes portales de internet <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivos/201502/012> y <http://www2.issste.gob.mx:8080/index.php/instituto/comunicación-social-salaprensa/2644-comsocial-comunicados-com0003-2015>.

En el acta circunstanciada correspondiente se hizo constar el programa de vales de medicamentos para derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se pondrá en marcha a partir del quince de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En este sentido, del análisis a las páginas de internet de referencia no observa ninguna promoción o alusión a la propaganda que se encuentra difundiendo el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Partido Verde Ecologista de México relacionada con los vales de medicinas, sino solo el anuncio sobre la implementación de un programa social del Gobierno Federal, consistente en la entrega de vales de medicamentos a sus derechohabientes de las referidas instituciones, lo cual, en principio es válido y acorde con las funciones propias de dichas dependencias de salud, sin que se advierta la violación a las reglas de difusión de propaganda gubernamental; máxime que actualmente no se está en periodo prohibido para la difusión de propaganda de esa índole, en términos del artículo 41 constitucional.

Adicionalmente, es de referirse que en el expediente del procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México por la presunta ilegal de la propaganda relacionada con los vales de medicinas, registrado con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/78/2015, mismo que obra los archivos de este instituto, obran constancias consistentes en las respuestas dadas por los representantes de los titulares de IMSS e ISSSTE, en el sentido de que no existe vínculo con la campaña implementada por el partido denunciado, tal como se demuestra con las imágenes que enseguida se insertan.

RESPUESTA IMSS	RESPUESTA ISSSTE
----------------	------------------



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015



DIRECCIÓN JURÍDICA



"2015, AÑO DEL GOBIERNO JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAYÓN"

Dicho programa comenzó a desarrollarse desde el inicio de la presente administración, como parte de la estrategia integral para lograr el abasto oportuno y completo de medicamentos a sus derechohabientes.

En este sentido, el programa iniciará su operación en beneficio de los derechohabientes del IMSS a partir del 15 de marzo del año en curso en el Distrito Federal y, posteriormente, se implementará en otras ciudades del País.

ii. Diseño

El Programa de Vales de Medicinas, es un mecanismo para asegurar que las recetas se surtan completas al derechohabiente y tiene como propósito mejorar su atención.

Asimismo, constituye una opción para asegurar la entrega inmediata de medicinas, por lo que representa un medio eficaz para aplicar las acciones correctivas de control y planeación de la demanda de medicamentos que se requieran.

Cabe señalar que la implementación de dicho programa no es un esfuerzo aislado del Instituto, pues forma parte de un paquete de medidas institucionales en materia de salud para mejorar la atención al derechohabiente. Sin dejar de señalar que los vales no son canjeables en farmacias privadas o en otras instituciones públicas, ni es canjeable por dinero.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD
TRABAJADORES DEL SECTOR
ESTATAL

DIRECCIÓN ÁMBICA

"2015, AÑO DEL GOBIERNO JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAYÓN"

Dicho programa comenzó a desarrollarse desde el inicio de la presente administración, como parte de la estrategia integral para lograr el abasto oportuno y completo de medicamentos a sus derechohabientes.

En este sentido, el programa iniciará su operación en beneficio de los derechohabientes del ISSSTE a partir del 15 de marzo del año en curso en el Distrito Federal y, posteriormente, se implementará en otras ciudades del País.

i. Diseño

El Programa de Vales de Medicinas, es un mecanismo para asegurar que las recetas se surtan completas al derechohabiente y tiene como propósito mejorar su atención.

Asimismo, constituye una opción para asegurar la entrega inmediata de medicinas, por lo que representa un medio eficaz para aplicar las acciones correctivas de control y planeación de la demanda de medicamentos que se requieran.

Cabe señalar que la implementación de dicho programa no es un esfuerzo aislado del Instituto, pues forma parte de un paquete de medidas institucionales en materia de salud para mejorar la atención al derechohabiente. Sin dejar de señalar que los vales no son canjeables en farmacias privadas o en otras instituciones públicas, ni es canjeable por dinero.

Este programa tampoco implica la compra adicional de medicinas, pues en realidad es un mecanismo que permite al Instituto tener un mayor control y mejorar la logística de distribución de medicamentos entre los derechohabientes.

ii. Monto

Al: Pasa Calle 5407, Colonia Polanco, CDMX, México, DF. Cód. Postal: 06700. Teléfono: 57 60 00 00. FAX: 57 60 00 00. www.issste.gob.mx



DIRECCIÓN JURÍDICA



"2015, AÑO DEL GOBIERNO JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAYÓN"

Este programa tampoco implica la compra adicional de medicinas, pues en realidad es un mecanismo que permite al Instituto tener un mayor control y mejorar la logística de distribución de medicamentos entre los derechohabientes.

ii. Monto

Como se señaló, este programa no implica compra adicional de medicinas, solo funcionará entre farmacias del IMSS y es exclusivo para sus derechohabientes, por lo que no tiene costo alguno.

iv. Modo de ejecución

Cuando un medicamento no esté disponible en la farmacia de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponde al derechohabiente del IMSS, su receta será activada como vale autorizado que podrá canjear, el mismo día, por sus medicinas en cualquiera de las 60 farmacias de las Unidades de Medicina Familiar en el Distrito Federal o en el Centro de Canje de Medicamentos que el IMSS habilitó especialmente para este programa.

v. Requisitos para acceder a dicho programa

Ser derechohabiente del IMSS y tener derecho a algún medicamento por prescripción de un médico del Instituto, que no se haya surtido.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD
TRABAJADORES DEL SECTOR
ESTATAL

DIRECCIÓN ÁMBICA

"2015, AÑO DEL GOBIERNO JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAYÓN"

El abasto de medicinas en el ISSSTE es de alrededor de 95.2%, y en el Distrito Federal se tiene registro de 3.2 millones de derechohabientes, por lo que se estima que el programa podría llegar a beneficiar alrededor de 195 mil derechohabientes al año.

iv. Modo de ejecución

Cuando no se surta una receta completa en alguna de las unidades del Instituto en el Distrito Federal, se entregará un vale por cada medicamento no surtido que será canjeable en los centros de distribución del propio Instituto ubicados en el DF.

v. Requisitos para acceder a dicho programa

3. Ser derechohabiente del ISSSTE y tener derecho a algún medicamento por prescripción de un médico del Instituto, que no se haya surtido.

3. "Refiere al fin establecido, acreditado, convalidado y/o endosado, por el o por diversas personas la obtención de la compañía denominada "Vales de Medicamentos".

Respuesta: No

Se adjuntan aperturas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2013, del Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013 y del Programa Institucional 2014-2018 aprobado por la Junta Directiva del Instituto mediante Acuerdo S.1344/2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

Al: Pasa Calle 5407, Colonia Polanco, CDMX, México, DF. Cód. Postal: 06700. Teléfono: 57 60 00 00. FAX: 57 60 00 00. www.issste.gob.mx

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

<p>MÉXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>DEFENSIÓN JURÍDICA "2015, AÑO DEL GENERALISMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"</p> <p>IMSS</p>	<p>ISSSTE INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>DIRECCIÓN JURÍDICA "2015, AÑO DEL GENERALISMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"</p>
<p>c) "¿Refiere si ha contratado, solicitado, convenido y/o ordenado, por sí o por terceros personas la difusión de la campaña denominada "Vales de Medicamentos"?</p>	<p>Por lo expuesto, a Usted adelantamente pido se sirva:</p>
<p>Respuesta: No</p>	<p>PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, dando cumplimiento al requerimiento de información realizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de este escrito.</p>
<p>Se adjuntan ejemplares del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2013; del Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.</p>	<p>SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas señaladas en el presente oficio para los efectos preterritos.</p>
<p>Por lo expuesto, A USTED adelantamente pido se sirva:</p>	<p>Atentamente El Director</p> 
<p>ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, dando cumplimiento al requerimiento de información realizado al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de este escrito.</p>	<p>C. d. e. Licenciado Sebastián Landa de Tejeda Castellanos, Director General del ISSSTE. Dr. Ricardo Luis Antonio Godina Ibarra, Secretario General del ISSSTE.</p>
<p>Protesto Lo Necesario México, Distrito Federal, a 24 de enero 2015.</p>  <p>El Director Jurídico</p>	<p>Al presentarse en el presente Oficio, en el momento de expedirlo, México, Distrito Federal, a 24 de enero 2015. www.issste.gob.mx</p>

Como se aprecia, los Directores Jurídicos de ambas dependencias afirmaron no tener contrato o convenio con el Partido Verde Ecologista de México para la difusión de la campaña Vales de Medicamentos.

En esa virtud, y de un análisis preliminar, de las probanzas antes mencionadas, se puede concluir que no hay elementos para considerar alguna irregularidad relacionada con la difusión del programa vinculado con la distribución de vales de medicamentos que anuncian los institutos de seguridad social antes mencionados, y por lo tanto, deviene **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada.

B. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POR MEDIO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA FIJA Y COLOCADA EN MEDIOS MÓVILES, QUE CONTIENE LAS LEYENDAS PROPUESTA CUMPLIDA, VERDE SÍ CUMPLE, PROPUESTAS CUMPLIDAS O PROPUESTA CUMPLIDA, TODAS RELACIONADA CON EL TEMA VALES DE MEDICINAS Y LAS FRASE IMSS ISSSTE.

Al respecto, se debe señalar que la adopción de medida cautelar solicitada es **PROCEDENTE** respecto a la propaganda referida.

El quejoso refiere que existe propaganda difundida por el Partido Verde Ecologista de México, a través de diversos medios, como anuncios espectaculares, en los que se hace referencia a una campaña de entrega de vales de medicinas, lo que a su decir, resulta ilegal, porque está haciendo suyo un programa social del Gobierno Federal, implementado a través del IMSS y el ISSSTE. Esto, dice el



ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

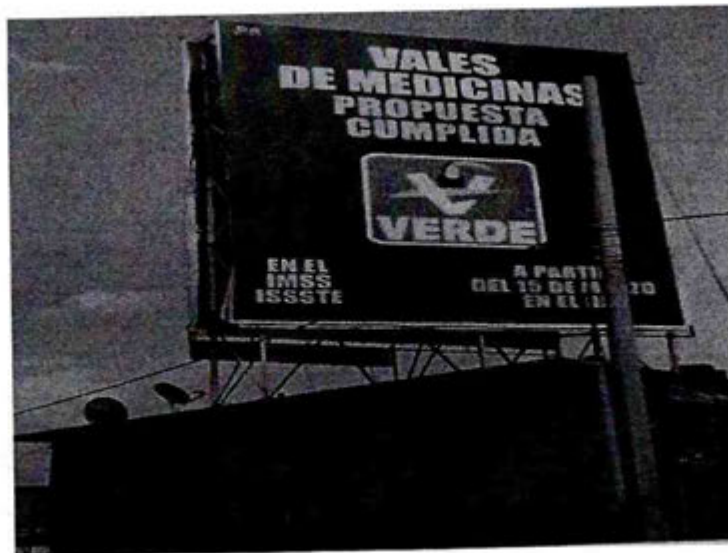
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

denunciante, genera inequidad en las condiciones de competencia electoral en el proceso electoral en curso.

Al respecto, en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015, mismo que obra en los archivos de este Instituto, la Oficialía Electoral constató la existencia de diversos anuncios espectaculares entre los cuales, uno del tipo y las características que refiere el quejoso, tal como se observa del acta circunstancia respectiva.

La imagen representativa del citado espectacular se inserta a continuación:



Cabe destacar que el partido político quejoso alude a que la propaganda de estas mismas características ha sido difundida a través de diversos medios tales como vallas, autobuses de transporte público, parabuses, sistema de transporte colectivo, etcétera. A la denuncia agregó diversas imágenes fotográficas, y que en vía de ejemplo, respecto de cada medio convictivo, se insertan a continuación:

Escrito principal de queja 16-
febrero-2015

Escrito de ampliación de queja de 19
de febrero 2015

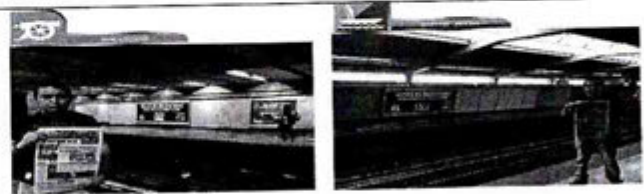
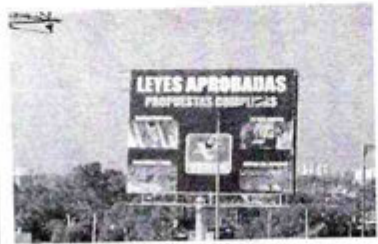
Escrito de ampliación de queja 21-febrero-2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015



La propaganda en cita contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como las leyendas *Vales de Medicina, Propuesta Cumplida*, y la referencia a *en el IMSS ISSSTE, a partir del 15 de marzo en el DF*.

En principio, se debe señalar que este tipo propaganda, bajo la apariencia del buen derecho, guardan similitud con el promocional intitulado Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15, corresponde a la pauta del partido político, cuyo contenido es el siguiente:

Soy Carlos Puente, vocero del Partido Verde y te quiero hablar de lo que ofreció y logró el Verde:

En las pasadas elecciones el Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.

Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Propusimos eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.

Falta mucho por hacer y seguiremos trabajando, porque el partido verde cumple lo que propone.

Si se compara el contenido del promocional antes referido con la propaganda fija en espectaculares y la colocada en medios móviles, se obtiene que son idénticos en cuanto al contenido y guardan gran similitud.

Esta situación evidencia, en principio, la continuación de una sistematicidad o estrategia indebida, que puede provocar quebrantamiento al principio de equidad, sobre todo si se toma en consideración que estamos en la etapa de intercampañas del actual proceso electoral federal.

En efecto, desde una perspectiva preliminar, se estima que la finalidad o propósito del instituto político denunciado es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas formuladas por dicho partido político, y las cuales, según su dicho, han sido **cumplidas**, tales como la entrega de **vales de medicina**.

Tomando en cuenta todos los elementos precisados en su conjunto, y no como hechos aislados, y en atención a que la difusión de la propaganda denunciada se difunde de **forma reiterada y sistemática**, además de que, de sus elementos se advierte la presunta intención de posicionar al Partido Verde Ecologista de México con propósitos electorales, se concluye que podría tratarse de una **estrategia de comunicación política** y una campaña de promoción electoral permanente ilegal en favor de dicho instituto político, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal que inició en la primera semana de octubre de dos mil catorce.

Con base en lo anterior y, tomando en cuenta las particularidades y contexto del presente asunto, particularmente y de forma destacada que la propaganda denunciada contiene los mismos temas, es que la difusión de la propaganda y material objeto de denuncia podría afectar los principios de equidad e igualdad rectores de la materia electoral.

Así, es que procede acoger la pretensión del quejoso en el sentido de que se dicten medidas cautelares.

Por lo que, se insiste, bajo la apariencia del buen derecho, tales elementos llevan a esta autoridad electoral a la convicción de las conductas denunciadas, atendiendo al contexto en que se encuadran, para el efecto del dictado de medidas cautelares, puede trascender los límites de lo lícito, al vulnerar bienes jurídicamente tutelados, como lo es la equidad en la contienda.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, como ya quedó asentado con anterioridad, el Partido Verde Ecologista de México ha llevado campañas políticas de manera continuada y sistemática que, bajo la apariencia del buen derecho, hace presumir que ha utilizado distintos medios en su comisión, tal como lo evidencian las imágenes referidas en el cuadro que antecede, y que probablemente la siga publicitando, por lo que se hace necesario el dictado de medidas no sólo respecto de anuncios espectaculares, sino de todos aquellos medios comisivos en los que se encuentre el tipo de propaganda analizada en este apartado. De ahí que, también deberá ordenarse el retiro de esa publicidad, con independencia del medio en que se difunda, pues, se reitera, es la naturaleza de la propaganda lo que ha sido determinante para considerar posibles conductas irregulares cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y no el medio a través del cual se difunde la propaganda que se le atribuye.

En términos de lo antes considerado, **procede ordenar el retiro de la propaganda que refiera a las frases "Propuesta Cumplida", "Vale de Medicinas", o aquellas frases que aludan a este programa social, en cualquier medio de difusión en que se encuentren relacionadas con la campaña del Partido Verde Ecologista de México.**

C. CAMPAÑA DENOMINADA "LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE"

Al respecto, se debe señalar que la adopción de medida cautelar solicitada es **IMPROCEDENTE** respecto de la campaña denominada *Lentes con Graduación Gratuitos por el Verde*, con base en las siguientes consideraciones.

El quejoso solicitó el dictado de una medida precautoria, ya que, según su dicho, derivado de la campaña denominada *Lentes con Graduación Gratuitos por el Verde*, el Partido Verde Ecologista de México, busca posicionarse ante el electorado y obtener una ventaja indebida con respecto a los demás institutos políticos de cara a los procesos electorales en curso, además de que la conducta denunciada se realiza en la etapa correspondiente a las precampañas electorales.

Al respecto, el quejoso adujo un cupón relacionada con la campaña identificada como "Lentes con Graduación Gratuita por el Partido Verde", se implementa con el llenado de una papeleta tipo formato en que se les requiere proporcionen sus datos personales, con la finalidad de que la empresa de nombre comercial Ópticas Devlyn entregue los lentes, tal y como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Verde logo and coupon details. Includes text: 'LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE', 'PROHIBIDA SU VENTA O SE CASTIGARÁ CONFORME A LA LEY', 'LENTES GRATUITOS PROHIBIDA SU VENTA', 'PROHIBIDA SU VENTA', 'DEVLYN D SUCURSALES PARTICIPANTES', and two barcode images.

De la propaganda antes inserta, no se advierte de forma fehaciente que se tenga objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, puesto que no se hace mención de algún aspirante, precandidato o candidato, o que con la misma se diga de forma directa o indirecta que se pretende obtener o se solicite el voto a favor de dicho instituto político, por lo que no constituyen actos anticipados de campaña.

Además, no existen en autos elementos que corroboren que la entrega de los artículos de la campaña denunciada contengan características propias de propaganda electoral.

Aunado a lo anterior, es de referir que el cupón presentado por el quejoso tiene una vigencia hasta el trece de febrero de la presente anualidad, por lo que no es posible desprender que dicha campaña se siga difundiendo, asimismo, es de mencionar que dicho programa estaba dirigida a los militantes del partido político denunciado.

Handwritten signature



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Por lo expuesto, es que se determina **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el partido político MORENA, respecto del promocional de la campaña *Lentes con Graduación Gratuitos por el Verde*.

D. DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA CAMPAÑA DENOMINADA VALES DE MEDICINAS, A TRAVÉS DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN ALUSIVOS A LOS SENADORES CARLOS PUENTE Y NINFA SALINAS SADA.

Para una mejor comprensión del asunto, el estudio correspondiente se analizará en dos apartados.

I. ANÁLISIS DE LOS PROMOCIONALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES RA00267-15 DENOMINADO CARLOS PUENTE VOCERO 2, Y CARLOS PUENTE VOCERO 2 CON EL FOLIO RV00160-15

Al respecto, es de referir que si bien el representante propietario de MORENA este órgano colegiado, solicitó como medida precautoria la suspensión de los promocionales intitulados Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15 y Carlos Puente Vocero 2 con el folio RV00160-15, lo cierto es que es un hecho público y notorio que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada celebrada el veintidós de febrero del presente año, emitió el acuerdo identificado con la clave **ACQyD-INE-31/2015**, en el cual ordenó la sustitución del promocional intitulado Carlos Puente Vocero 2 identificado con el folio RV00160-15.

Por lo anterior, este órgano autónomo sólo se pronunciará respecto del promocional intitulado Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15, en virtud de que el mismo no fue materia de pronunciamiento.

En ese sentido, es de puntualizarse que el promocional referido en el párrafo anterior, es la versión radio del promocional televisivo intitulado Carlos Puente Vocero 2 identificado con el folio RV00160-15, y respecto del cual se ordenó el otorgamiento de la medida cautelar, y la sustitución del mismo, al considerarse, bajo la apariencia del buen derecho, que su vinculación con el promocional de la Senadora Ninfa Salinas Sada, generaba una sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015**

El contenido del promocional denominado Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15, corresponde a la pauta del partido político. Su contenido es el siguiente:

Soy Carlos Puente, vocero del Partido Verde y te quiero hablar de lo que ofreció y logró el Verde:

En las pasadas elecciones el Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.

Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley

Propusimos eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.

Falta mucho por hacer y seguiremos trabajando, porque el partido verde cumple lo que propone.

Si se compara el contenido del promocional intitulado CARLOS PUENTE VERSIÓN RADIO con los promocionales: a) del propio Senador Carlos Puente, en su versión televisión, CARLOS PUENTE VOCERO 2, y b) de la Senadora Ninfa Salinas Sada, mismo que ya fue analizado en el apartado B de este acuerdo, se obtiene que entre los dos del Senador Carlos Puente, son idénticos en su mensaje, y en relación con el promocional de la Senadora, guardan gran similitud.

CONTENIDO DEL PROMOCIONAL CARLOS PUENTE VERSION RADIO	CONTENIDO DEL PROMOCIONAL NINFA SALINAS SADA	CONTENIDO DEL PROMOCIONAL CARLOS PUENTE VOCERO 2
Logotipo del Partido Verde Ecologista de México	Logotipo del Partido Verde Ecologista de México	Logotipo del Partido Verde Ecologista de México
Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF.	pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS	Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF.
El Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.	Habrà vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.	El Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.
El Partido Verde cumple lo que propone		El Partido Verde cumple lo que propone
...de lo que ofreció y logró el Verde	Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.	...de lo que ofreció y logró el Verde
eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.		eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

		son leyes aprobadas.
Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley		Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley
y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.		y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.

En efecto, las frases, información y mensajes contenidos en la propaganda del Partido Verde Ecologista de México que fueron objeto de justipreciación por parte de las referidas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SRE-PSC-14/2015 y SUP-REP-19/2015, en lo esencial y de acuerdo con lo expuesto, se reiteran o replican en la propaganda que es materia de estudio en el presente asunto, particularmente y de forma destacada por cuanto hace a supuestas promesas y el cumplimiento de las mismas, relacionadas con vales de medicina.

Esta situación evidencia, en principio, la continuación de una sistematicidad o estrategia indebida, que puede provocar quebrantamiento al principio de equidad, sobre todo si se toma en consideración que estamos en la etapa de intercampañas del actual proceso electoral federal.

En efecto, desde una perspectiva preliminar, se estima que la finalidad o propósito del instituto político denunciado es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas formuladas por dicho partido político, y las cuales, según su dicho, han sido **cumplidas**, tales como la entrega de **vales de medicina**.

Tomando en cuenta todos los elementos precisados en su conjunto, y no como hechos aislados, y en atención a que la difusión de la propaganda denunciada se difunde de **forma reiterada y sistemática**, además de que, de sus elementos se advierte la presunta intención de posicionar al Partido Verde Ecologista de México con propósitos electorales, se concluye que podría tratarse de una **estrategia de comunicación política** y una campaña de promoción electoral permanente ilegal en favor de dicho instituto político, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal que inició en la primera semana de octubre de dos mil catorce.

En ese sentido, de permitir que persista la exposición de los promocionales denunciados, estando en curso la etapa de intercampaña en el citado proceso comicial, se podría generar una ventaja indebida de la exposición del Partido Verde Ecologista de México, frente a los demás institutos políticos que compiten en el presente proceso electoral.


44



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Sentado lo anterior, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta autoridad considera que el promocional objeto de denuncia, al versar la temática con la relacionada con la campaña *Verde sí cumple, y promesas cumplidas*, puede violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral, por tanto, **procede ordenar su suspensión inmediata.**

En efecto, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-19/2014, emitió las siguientes consideraciones:

...

Al respecto, debe señalarse que el mencionado artículo 134, párrafo octavo de la Carta Magna, establece reglas generales, preponderantemente de carácter restrictivo, respecto a la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; específicamente prohíbe la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al amparo de tal numeral quedan comprendidos dos aspectos fundamentales del orden democrático, a saber: a) el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho de las personas a recibir información; y, b) el principio de equidad en las contiendas electorales, basado, en la imperiosa necesidad de que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo de una contienda electoral.

De ahí que ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración a la previsión constitucional, debe efectuarse un examen minucioso en que se tomen en consideración ambos componentes, ponderándolos, en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro; es decir, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública, y la subsistencia del principio de equidad en los comicios, que se traduce en un interés público de importancia preponderante para el Estado. Ello, dada la necesaria coexistencia que por mandato constitucional guardan respecto de la propaganda gubernamental.

En la especie, como ya se asentó, la responsable sólo se limitó a verificar si se habían cumplido los requisitos marcados por el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no valoró si con la conclusión a la que arribó se protegían los dos valores constitucionales protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, particularmente el concerniente a la equidad en la contienda, al que se ha hecho referencia.

Con dicho enfoque parcial de la cuestión a dilucidar, concluyó que en apariencia del buen derecho y conforme a los hechos del caso, no existían elementos que permitieran arribar a la conclusión de que las conductas; denunciadas presumiblemente constituían una infracción a la norma legal y en consecuencia, debían preventivamente cesar en sus efectos; pero lo cierto es que tal razonamiento implícitamente dejó de ponderar la vulneración a la equidad en la contienda, centrándose exclusivamente en lo relativo a la difusión de informes de gobierno y el correlativo derecho a la información de los ciudadanos.



ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es decir, omitió examinar la solicitud de medidas cautelares conforme a las circunstancias particulares del caso, pues lo realizó con base sólo en el derecho que asiste a la ciudadana de rendir su informe de labores, pero no en la necesidad de preservar irrestrictamente el principio de equidad en la contienda electoral, no obstante que desde la queja primigenia se hizo ver por los interesados, que en la especie era necesario tomar en consideración el contexto en que se estaban presentando los hechos denunciados, porque sólo de esa manera era apreciable el daño al bien jurídico tutelado por las normas constitucional y legal en cuestión y, en consecuencia únicamente con dicho enfoque se comprendería la necesidad de decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Como ya fue referido, la autoridad debe tomar en consideración al momento de resolver, todos aquellos elementos de que disponga para estar en aptitud de establecer si en el caso podría configurarse alguna afectación a los bienes jurídicos protegidos que están en juego y no sólo alguno o algunos de ellos.

Luego, la naturaleza del principio constitucional en comento, permite que su probable transgresión se configure no sólo a partir de hechos aislados o específicamente identificados, sino que, asimismo, puede llegar a resentir una afectación cuando existen conductas reiteradas y sistemáticas que evidencian la probable infracción a las normas electorales, concretamente, a las restricciones impuestas en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, se corrobora con los hechos denunciados en los procedimientos especiales sancionadores citados en el capítulo de antecedentes del presente recurso, tal como se demuestra en el cuadro que se inserta a continuación:

Legislador	Fecha del informe	Fechas de difusión de promocionales				
		Septiembre	Octubre		Noviembre	Diciembre
Sen. Carlos Alberto Puente Salas	30 de septiembre	23 a 30 de septiembre*	1 a 5 de octubre*			
Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino	12 de octubre		5 a 17 de octubre*			
Dip. Ana Lilia Garza Cadena	24 de octubre		17 a 29 de octubre			
Sen. María Elena Barrera Tapia	6 de noviembre			30 de octubre	1 a 11 de noviembre	
Dip. Gabriela Medrano Galindo	18 de diciembre					11 a 23 de diciembre

Como se advierte del esquema inserto, las conductas que fueron denunciadas en diversos procedimientos especiales sancionadores, se encuentran indefectiblemente concatenadas y permiten advertir, al menos presuntivamente, la existencia de un esquema de difusión de supuestos informes de labores que dio inicio a finales de septiembre de este año y que se ha prolongado hasta la fecha, sin que las transmisiones hayan cesado un solo día.

Aunado a lo anterior, los denunciantes han señalado en todas las ocasiones que los promocionales no aluden estrictamente a la difusión de informes de labores, sino que de sus elementos se advierte la clara intención de posicionar a un partido político con propósitos electorales, porque si bien se hace referencia a la aprobación de diversas iniciativas de ley, lo cierto es que se hace referencia a que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

partido político en cuestión si cumple sus compromisos, así como a políticas generales que el partido públicamente ha avalado, cuestión que excede el ámbito relativo al informe de labores de los legisladores.

A juicio de esta autoridad jurisdiccional, es claro que el contenido de los promocionales en cuestión, apreciado objetivamente, no guarda relación con un informe individual de gestión respecto de los legisladores denunciados, sino que se asemeja, en el mejor de los casos, a la gestión de los grupos parlamentarios e incluso, a promoción del propio partido político.

En efecto, en la lógica del artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende que los promocionales en cuestión deben estar referidos a la actividad individual de cada uno de los legisladores y referirse, por ejemplo, al número de iniciativas presentadas y votadas, a su participación en grupos de análisis o cuestiones semejantes y no a los logros legislativos del partido político como tal.

Por lo tanto, ante la evidencia de que los hechos denunciados no importan conductas aisladas o individuales, sino que, por el contrario, guardan una estrecha relación con otros hechos que le fueron informados debidamente por los denunciantes, tales elementos debieron ser tomados en consideración por la autoridad para emitir la resolución correspondiente, pues sólo de esa manera estaba en aptitud de ponderar a cabalidad y con mayor amplitud las conductas presuntamente infractoras y su probable impacto en uno de los bienes jurídicos tutelados, como es la equidad en las contiendas electorales.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en consideración que uno de los argumentos centrales de los quejosos en el expediente administrativo sancionador de que se trata, está referido a la estrecha relación o vinculación que guardan diversos hechos denunciados, lo que en su concepto evidencia una estrategia de comunicación política específicamente diseñada para eludir las condicionantes legales y que en definitiva trastoca los valores protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

Ello, en virtud de que a juicio de los denunciantes de las quejas que dieron motivo a los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México, entre los que se encuentra el origen del acto reclamado en el presente recurso de revisión, los actos desplegados de manera concatenada y sistemática, a efecto de realizar una campaña permanente en favor de dicho instituto político.

En concepto de esta Sala Superior, en los elementos que obran en el expediente, así como de aquellos que constan en los diversos expedientes SUP-REP-1/2014 y SUP-REP-4/2014, es posible advertir que, en esencia, los quejosos en el procedimiento especial sancionador de que se trata, denunciaron que al amparo de la norma legal que permite la difusión de los informes anuales de gestión de diversos legisladores federales que forman parte de las fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México, se estaba desarrollando una promoción electoral permanente en beneficio del referido partido político, que incluso se mantenía estando en curso el proceso electoral federal que inició en la primera semana de octubre del presente año.

En efecto, la lectura de las denuncias en cuestión y de las determinaciones que respecto a la procedencia de las medidas cautelares dictó la autoridad responsable, es posible advertir que los quejosos no se duelen en esencia de una contravención a la norma contenida en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino una transgresión de la equidad en la contienda mediante la difusión reiterada, permanente y continúa de promocionales con contenido electoral, al amparo de la referida norma, lo cual violenta los bienes jurídicos protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

En efecto, de las constancias de autos se advierte que los quejosos esgrimen que a partir del veintitrés de septiembre del año en curso y hasta la fecha, se ha mantenido la difusión de promocionales con contenido electoral que no se corresponde con la comunicación de los promocionales atinentes a los informes de gestión legislativa de los diputados y senadores implicados.

...

Luego, ante la existencia de acciones y conductas que denotan una actuación sistemática, en que se advierte presuntivamente que el factor preponderante en la difusión de los informes de labores busca un posicionamiento de un partido político, ya sea mediante alusiones que lo identifican plenamente e incluso invitan a que la ciudadanía tenga contacto con él vía telefónica, es inconcuso que en principio no existe un fundamento constitucional o legal que avale la realización de ese tipo de conductas, sobre todo si se advierte que son reiteradas, en forma que no se aprecia una racionalidad o proporcionalidad en la negativa de la adopción de medidas cautelares bajo la apariencia del buen derecho.

De ahí que en atención al principio de riesgo en la demora y ante la existencia de indicios que denotan la indebida utilización de la permisión legal para la difusión de los informes de labores con propósitos distintos, con independencia de que éstos se encuentren amparados en la norma o no, es que deben concederse las medidas cautelares solicitadas por el inconforme, dado que en el particular, debe estimarse preferente la tutela al principio de equidad frente al derecho de información que aparentemente pretende ejercer el sujeto denunciado.

...

En la mencionada resolución el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determinó que en el análisis del artículo 134 constitucional, debe valorarse conjuntamente los dos elementos que comprende, como son el derecho a la información, que va implícito en la rendición de informes de labores de los servidores públicos, y el principio de equidad en las contiendas electorales, basado en la imperiosa necesidad de que los órganos de gobierno se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo de una contienda electoral.

Asimismo, se indicó que la naturaleza del principio de equidad citado, permite que su probable transgresión se configure no sólo a partir de hechos aislados o específicamente identificados, sino que también pueda llegar a resentir una afectación con conductas reiteradas y sistemáticas.

De igual manera, dicho órgano jurisdiccional señaló la necesidad de preservar irrestrictamente el principio de equidad en la contienda electoral, porque sólo de esa manera era apreciable el daño al bien jurídico tutelado por las normas constitucional y legal, reiterando que se puede llegar a resentir una afectación cuando existen conductas **reiteradas y sistemáticas** que evidencian la probable infracción a las normas electorales.

En cuanto al caso concreto que se analizaba en tal medio de impugnación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló la clara intención de posicionar a un partido político con propósitos electorales, porque si

48



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

bien en el informe de labores presentado por la servidores pública denunciada se hace referencia a la aprobación de diversas iniciativas de ley, lo cierto es que el mismo se vinculaba con la campaña del Partido Verde Ecologista de México relativa a que éste sí cumple sus compromisos, así como a políticas generales que tal instituto político públicamente ha avalado, cuestión que excede el ámbito relativo al informe de labores de los legisladores.

El órgano jurisdiccional enfatizó que en el estudio de los hechos denunciados se realizó con base a conductas aisladas o individuales, lo que no debe ser así, sino que, por el contrario, examinarse en su relación con otros hechos que le fueron informados debidamente por los denunciantes, y que tales elementos debieron ser tomados en consideración por la autoridad para emitir la resolución correspondiente, pues sólo de esa manera estaba en aptitud de ponderar a cabalidad y con mayor amplitud las conductas presuntamente infractoras y su probable impacto en uno de los bienes jurídicos tutelados, como es la equidad en las contiendas electorales.

También la citada Sala indicó que, atendiendo a los argumentos de los entonces denunciantes, la estrecha relación o vinculación que guardaban diversos hechos denunciados, evidenciaba una estrategia de comunicación política específicamente diseñada para eludir las condicionantes legales, que trastocaba los valores protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, así como que se desarrolló una promoción electoral permanente en beneficio del referido partido político.

De igual forma la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-14/2015, determinó la existencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada 'Verde sí cumple', a través de promocionales en las salas cinematográficas Cinemex y Cinépolis, así como de propaganda fija cuyo contenido fuera coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le generó una sobreexposición indebida en el desarrollo del proceso electoral Federal, en contravención al principio de equidad, y determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

*...
el PVEM puso en riesgo el principio constitucional de equidad durante el desarrollo del proceso electoral Federal ya que generó una sobreexposición indebida de su imagen frente a la ciudadanía, al constituir una estrategia reiterada y permanente, en términos idénticos a los informes de labores de sus legisladores.*


49



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

...

Como se mencionó, en las sentencias recaídas a los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-7/2015, esta Sala Especializada consideró, como lo precisó en su oportunidad la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-18/2014, que la difusión sistemática y reiterada de los promocionales entonces denunciados, formó parte de una campaña o estrategia integral que tuvo como finalidad posicionar al PVEM frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad, rector en la materia.

Lo anterior, porque se acreditó la difusión de propaganda alusiva a informes de labores de diversos legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria del PVEM y se demostró la existencia de propaganda del PVEM relativa a la campaña intitulada "Verde sí cumple", en portales de internet, así como la transmisión de promocionales como parte de su prerrogativa para la época de precampañas en el Estado de Guanajuato.

Del estudio de la propaganda referida, esta Sala Especializada advirtió que el contenido de los mensajes de los citados legisladores y la propaganda del partido político mostraban identidad, toda vez que involucraba, entre otros elementos, alusiones a temas como "no más cuotas escolares", "cadena perpetua a secuestradores", y "el que contamina paga y repara el daño", aunado a que en su parte conclusiva se apreciaban la leyendas "sí cumple", "0180024cumple" y el emblema del instituto político en cita.

...

6. Contexto fáctico y medios de ejecución

En la especie, debe tomarse en consideración que la propaganda fija y audiovisual, ahora denunciada, tiene estrecha vinculación con la materia de los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-7/2015, en los que este órgano jurisdiccional determinó que existió una estrategia integral, tendente a posicionar al PVEM en una posición de ventaja indebida en el proceso electoral en curso, derivado de la coincidencia en los elementos contenidos tanto en la propaganda difundida por ese partido político en la campaña denominada "Verde sí cumple", como en los promocionales alusivos a los informes de labores de diversos legisladores de ese instituto político.

...

Por tanto, deben permanecer fuera de difusión los promocionales del PVEM en las salas de cine y propaganda fija, objeto de este procedimiento, por lo que se vincula a las personas morales Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., Cinépolis de México S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S. A. de C.V., NOWMEDIA S. de R. L. de C. V., Comercializadora Publicitaria TIK, S. A. de C. V. y Grupo Rabokse S. A. de C. V.; así como Havas Media, S. A. de C. V., PM ONSTREET, S. A. de C. V., y Medios Alternos en Publicidad Exterior, S. A. de C. V., al cumplimiento inmediato de esta ejecutoria.

[Énfasis añadido]

Como se advierte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de la violación a la normatividad electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, estableció


50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

que debía permanecer fuera de difusión la propaganda fija, objeto de ese procedimiento: campaña denominada "**Verde sí cumple**".

Sentado lo anterior, este órgano colegiado considera, desde una óptica preliminar, que el promocional denunciado es ilegal y, por ende, procede el dictado de la medida cautelar solicitada, a partir de lo establecido en los precedentes jurisdiccionales mencionados.

II. ANÁLISIS DEL PROMOCIONAL DE LA SENADORA NINFA SALINAS SADA

Al respecto, es de referir que si bien el representante propietario de MORENA ante este órgano colegiado, solicitó como medida precautoria la suspensión de los promocionales alusivos a la Senado Ninfa Salinas, relacionados con los vales de medicinas tanto en su versión de televisión y de radio, lo cierto es que es un hecho público y notorio que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada celebrada el veintidós de febrero del presente año, emitió el acuerdo identificado con la clave **ACQyD-INE-31/2015**, en el cual ordenó la suspensión del promocional Ninfa Salinas Sada identificado con el folio RV00181-15.

Por lo anterior, este órgano autónomo sólo se pronunciara respecto del promocional de radio, en virtud de que el mismo no fue materia de pronunciamiento.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

Respecto al promocional de radio relacionado con la senadora Ninfa Salinas Sada, **se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el quejoso**, ya que no se detectó ningún impacto relacionada con el promocional de mérito.

Se afirma lo anterior, ya que de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0814/2015, se advierte que derivado del monitoreo realizado por a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) no detectó impacto del promocional denunciado al momento del dicta de la presente medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Por ello, respecto de la difusión del promocional de radio en el que supuestamente se escucha la voz de la senadora Ninfa Salinas Sada, se considera la solicitud de medida cautelar deviene en **improcedente**.

E. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE YOUTUBE, RELACIONADA CON LA CAMPAÑA VALES DE MEDICINAS.

En el acta en cita se hizo constar la existencia del material audiovisual intitulado *Comienzan los Vales de Medicinas*, contenido en la liga de internet identificada con el link <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA>.

Sin embargo, se debe considerar que el video denunciado se encuentra alojado en el ciberespacio, específicamente en el referido link electrónico, lo que se traduce en que cualquier persona puede consultar la información que en éste se aloja.

En efecto, se deduce que los materiales denunciados únicamente pueden ser consultados por aquellos ciudadanos que tengan algún interés en revisar la información que publica o "postea" dicha información, lo que implica un elemento volitivo para conocer la información que se aloja en dichos links.

En este contexto, es importante tomar en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias, a saber: SUP-JRC-165/2008, SUP-RAP-153/2009, SUP-RAP-55/2012, SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-4/2014, y especialmente en el SUP-JDC-401/2014, en los que se establece que la red denominada "internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de **su interés**.

En dichos precedentes, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral ha sostenido que la utilización de internet ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida expansión en el espacio virtual, corre el riesgo de que la misma se reproduzca.

Es pertinente precisar que el uso de "la Internet" o red de redes es multimodal, es decir, existen diversas modalidades para su utilización, acciones que van desde la consulta remota de hipertextos, el envío y recepción de correo electrónico, las conversaciones en línea, la mensajería instantánea, comunicación vía voz y vía imágenes, las páginas de comunicación personal o lo que comúnmente se denomina "perfiles o blogs".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

Así, con lo anterior podemos concluir que se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros.

Además, en razón de tratarse de una red universal se puede tener por cierto, al ser un hecho conocido, que las consultas a las diversas páginas electrónicas se logran a escala mundial, sin embargo, no se puede tener por cierta la existencia de un banco de datos central que albergue todo el contenido que puede obtenerse a través de internet.

Con base en lo anterior, se puede colegir que la característica de universalidad que posee "internet" es lo que dificulta una regulación y control específicos del contenido de los materiales que quedan a disposición de los usuarios de dicho medio de comunicación. Más aún, cuando se trata de la existencia de páginas cuya actividad primordial se refiere a la creación de páginas de contenido personal, o también denominadas "perfiles", en las cuales los usuarios dan cuenta a sus "seguidores" (término utilizado para las personas que comúnmente son adeptos a dar seguimiento a las actividades de persona específica, y normalmente motivados por intereses personales).

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera este medio de comunicación a través de las diversas modalidades que se han citado, puede colegirse que existe dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, así como controlar la forma en que lo usan.

En consecuencia, si bien se acreditó que en los links denunciados aparecen las entrevistas en mención, lo cierto es que al tratarse de un medio de comunicación pasivo, implica que su consulta se realice únicamente a través de un acto de voluntad de quien desee conocerlos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Sala Superior ha sostenido (en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-268/2012), que la colocación de contenido en una página de internet **no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, internet no permite accesos espontáneos**, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet;
- Interés personal de obtener determinada información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

- Que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye en "**buscadores**" (como en la especie sucedió) a fin de que con base en aproximaciones, se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

En ese sentido, **bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano autónomo concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó** el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Esto es así, porque la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear las direcciones electrónicas buscadas, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

Es decir, el ingresar a las página de internet de referencia y acceder a los contenidos denunciados, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento en que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, de manera preliminar no se desprende afectación a la equidad en la contienda, la cual se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las disposiciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

legales vigentes no regulan la difusión de propaganda política o electoral a través de internet. Bajo esta premisa, es válido afirmar que en el presente caso lo que se busca preservar es un régimen de legalidad y equidad en la contienda, los cuales deben prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas en el marco de legalidad establecido por las disposiciones que regulan la materia electoral.

Finalmente, cabe recordar que internet, como red informática global que sirve para la transmisión y divulgación de diversos tipos de información, carece de regulación específica o de algún mecanismo de control que permita restringir la difusión de propaganda para una porción territorial determinada, o bien, identificar los casos en que aquella se difunde extraterritorialmente.

Bajo tales circunstancias, no se cuenta con elementos para sustentar la procedencia de la medida cautelar por la difusión de los materiales denunciados a través de plataformas y/o sitios en internet, razón por la cual **la solicitud de mérito es improcedente.**

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- a) Al Partido Verde Ecologista de México para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el material pautado por dicho partido político, intitulado **Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15**, para tal efecto la citada Dirección Ejecutiva deberá comunicarle de inmediato el contenido del presente acuerdo.
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias, a efecto de que informe que se debe suspender la difusión del promocional materia de la presente cautelar, y evitar la retransmisión de los mismo, así como retirar del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información relativa al spot **Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15**, de manera inmediata.
- c) A la misma Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material, intitulado **Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15**, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del promocional que fue materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

- d) Al Partido Verde Ecologista de México, para que, **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución**, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para retirar la **propaganda por medio de espectaculares y demás propaganda fija y colocada en medios móviles, que contenga el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, la leyenda Verde Sí Cumple Vales De Medicina, Propuestas Cumplidas o Propuesta Cumplida Vale De Medicina**, así como en las que reproduzca o difunda propaganda que contenga las mencionadas frases, tales como vallas, autobuses de transporte público, parabuses, sistema de transporte colectivo metro, y en la plataforma electrónica denominada youtube perteneciente a dicho instituto político en que se aloje propaganda de la misma naturaleza.
- e) Al Partido Verde Ecologista de México, para que se abstenga de contratar o solicitar la difusión de propaganda con elementos similares a los que son materia de la presente determinación.
- f) Al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informe dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.
- g) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.
- h) Se considera pertinente hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.
- i) Asimismo, se ordena requerir al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, **informen dentro de las 24 horas siguientes** a la notificación el cumplimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

Se apercibe a las personas referidas con anterioridad que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 41

Del incumplimiento

1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, **RESPECTO DEL PROMOCIONAL ALUSIVO AL GOBIERNO FEDERAL, TRANSMITIDO EN EL PROGRAMA DE RADIO DENOMINADO "NOTICIAS MVS, PRIMERA EDICIÓN CON CARMEN ARISTEGUI", EN LA ESTACIÓN 102.5 FM**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, **RESPECTO DE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE VALES DE MEDICINAS EN LOS PORTALES DE INTERNET DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

TERCERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de la **LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POR MEDIO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA FIJA Y COLOCADA EN MEDIOS MÓVILES, QUE CONTENGA EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA LEYENDA VERDE SÍ CUMPLE VALES DE MEDICINA, PROPUESTAS CUMPLIDAS O PROPUESTA CUMPLIDA VALE DE MEDICINA**, así como en las que reproduzca o difunda propaganda que contenga las mencionadas frases, tales como vallas, autobuses de transporte público, parabuses, sistema de transporte colectivo metro, y en la plataforma electrónica denominada youtube perteneciente a dicho instituto político en que se aloje propaganda de la misma naturaleza, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

CUARTO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de la **CAMPAÑA DENOMINADA "LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE"**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

QUINTO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto del promocional denominando **CARLOS PUENTE VERSION RADIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE RA00267-15**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

SEXTO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto del promocional **VERSIÓN RADIO DE LA SENADORA NINFA SALINAS SADA**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. Se declara improcedente la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto del promocional difundido en el portal de youtube identificado con el link <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA>.

OCTAVO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México para que, en el término de seis horas contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el material pautado por dicho partido político, intitulado Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15, para tal efecto la citada Dirección Ejecutiva deberá comunicarle de inmediato el contenido del presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias, a efecto de que informe que se debe suspender la difusión del promocional materia de la presente cautelar, y evitar la retransmisión de los mismo, así como retirar del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información relativa al spot **Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15**, de manera inmediata.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a las concesionarias de radio que se encuentren en el supuesto del punto anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material, intitulado Carlos Puente Versión Radio con el folio RA00267-15, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del promocional que fue materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verifique el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015

por este órgano colegiado, a efecto de que se deje de difundir el material denunciado, de forma inmediata.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para retirar la **PROPAGANDA FIJADA EN ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA FIJA Y COLOCADA EN MEDIOS MÓVILES, QUE CONTENGA EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA LEYENDA VERDE SÍ CUMPLE VALES DE MEDICINA, PROPUESTAS CUMPLIDAS O PROPUESTA CUMPLIDA VALE DE MEDICINA**, así como en todos aquellos medios comisivos, tales como los alojados en la página de dicho instituto político en la plataforma denominada youtube, así como en las que reproduzca o difunda la propaganda que contenga las mencionadas frases, tales como vallas, autobuses de transporte público, parabuses, sistema de transporte colectivo metro.

DÉCIMO CUARTO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de la campaña denominada **Lentes con Graduación Gratuitos por el Partido Verde**.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México, para que se abstenga de contratar o solicitar la difusión de propaganda con elementos similares a los que son materia de la presente determinación.

DÉCIMO SEXTO. Se ordena requerir al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informe dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir del cumplimiento o de las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



ACUERDO ACQyD-INE-37/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO OCTAVO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de febrero del presente año, por unanimidad de los integrantes de la comisión, con excepción de los puntos resolutivos tercero, cuarto, séptimo y décimo cuarto, con el voto a favor de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien anunció el voto concurrente, y la Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, quien anunció la emisión de un voto particular, y el voto en contra del Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció un voto concurrente.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO